



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000356 DE 07 MAR 2017

*"Por la cual se reconocen presupuestos de Ineficacia de la reunión no presencial de afiliados de la Federación Colombiana de Deportes Aéreos del 20 de noviembre de 2016"*

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES-

En uso de las facultades legales y en especial las relacionadas en el artículo 61 de la Ley 181 de 1995, numeral 3 del artículo 39 del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 2 del Decreto 1227 de 1995, artículo 10 de la ley 1445 de 2011 y Decreto 4183 de 2011

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la Federación Colombiana de Deportes Aéreos a través de radicados No. 2016ER000015986 del 02 de diciembre de 2016 y 2016ER0016435 del 13 de diciembre de 2016, presentó documentación relacionada con la elección de algunos integrantes del órgano de administración y control.

SEGUNDO: Que dentro de la documentación aportada se evidenció la siguiente información:

- Resolución del 15 de noviembre de 2016 por la cual se convocó a reunión no presencial de asamblea de clubes afiliados a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos para el día 20 de noviembre de 2016
- Acta N° 029 de reunión de asamblea no presencial extraordinaria de afiliados de clubes afiliados a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos del 20 de noviembre de 2016 donde eligieron a unos integrantes del órgano de administración y órgano de control por revocatoria del mandato de los anteriores.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez estudiados los documentos obrantes en el expediente, así como la documentación remitida por la Federación Colombiana de Deportes Aéreos, encontramos las siguientes situaciones fácticas y jurídicas:

1. El artículo 24 de los estatutos sociales de la Federación Colombiana de Deportes Aéreos señala lo siguiente:

*"Reunión no presencial: los afiliados a FEDEAEREOS pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados. Las reuniones*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000356 DE 07 MAR 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen presupuestos de Ineficacia de la reunión no presencial de afiliados de la Federación Colombiana de Deportes Aéreos del 20 de noviembre de 2016"

*no presenciales no podrán ser utilizadas para desarrollar el temario de las reuniones ordinarias, ni en las que deban aprobarse reformas estatutarias y/o de los reglamentos."*

2. Sobre el tema de las reuniones no presenciales, la Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.", estableció en su artículo 19 lo siguiente:

**"ARTICULO 19. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado." (Subrayado fuera de texto)

3. Revisado el contenido del N° 029 de reunión de asamblea no presencial extraordinaria de afiliados de clubes afiliados a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos del 20 de noviembre de 2016, se evidencia:

**"2.- Verificación del quorum e Instalación**

*Siendo las 7:50 pm el Sr. Javier Walter Vallejo Pazmiño secretario hace verificación del quorum, se cuenta con un total de 21 clubes deportivos de 35 federados."*

Del análisis del contenido del Acta de reunión de asamblea de afiliados no presencial Sub examine, en concordancia con el artículo 24 de los estatutos sociales de la Federación Colombiana de Deportes Aéreos y artículo 19 de la Ley 222 de 1995, se evidencia que no se encontraban presentes la totalidad de clubes afiliados para deliberar en la asamblea no presencial, incumpliendo lo regulado en los artículos antes señalados.

Como consecuencia de lo anterior, la reunión de asamblea no presencial de la Federación Colombiana de Deportes Aéreos, celebrada el día 20 de noviembre de 2016 no produce efectos jurídicos, presentándose una de las causales de ineficacia, en concordancia con lo señalado por el artículo 190 del Código de Comercio que dispone:

*"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces (...)"*

Cabe recordar que el artículo 186 del Código de Comercio indica:

*"Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum..."*

Expuesto lo anterior, cabe anotar que el artículo 897 del Código de Comercio dispone:

*"Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial" (Subrayado Fuera de Texto)*

En conclusión, al ser la reunión del máximo órgano social ineficaz, los actos y decisiones adoptadas en la reunión no presencial de afiliados a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos celebrada el día 20 de noviembre de 2016, no produce efectos jurídicos.



RESOLUCIÓN No. 000356 DE 07 MAR 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen presupuestos de Ineficacia de la reunión no presencial de afiliados de la Federación Colombiana de Deportes Aéreos del 20 de noviembre de 2016"

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer presupuestos de ineficacia de la reunión de asamblea no presencial de afiliados a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos celebrada el día 20 de noviembre de 2016.


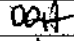

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a la Federación Colombiana de Deportes Aéreos.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la Directora de Coldeportes por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase

  
CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ  
Directora - COLDEPORTES

Aprobó:	Claudia E. Guerrero Sánchez. Directora - Inspección, Vigilancia y Control.	
Revisó:	D.H. 5188.	
Proyectó:	R.A. 2058.	

wd 8040